



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1595 - - - 3

FECHA: 31 JUL. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0855 DE MAYO 15 DE 2013, A NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0855 del 15 de Mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena otorgó a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.513.493-1 a través de representante legal, el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente de la fuente denominada "Quebrada Japón", en el marco del proyecto Plan Parcial Santa Helena, en el sector Bureche del municipio de Santa Marta - departamento del Magdalena, consistente en una estructura hidráulica Box Culvert de 7.0 m de longitud, 4.35 m de ancho y 2.35 m de altura. Expediente 4106.

Que mediante oficio radicado con el número 2809 de 2013, el señor ALBERTO TELLO DURÁN, obrando en calidad de apoderado y Director de Obras Urbanístico de la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, encontrándose dentro del término legal, presenta Recurso de Reposición contra la resolución mencionada, solicitando que sea modificado parte del artículo primero que establece que la estructura hidráulica Box Culvert, el cual fue autorizado de 7mts de longitud no cumple con los requerimientos de diseño de las dos calzadas de 7mts cada una, separador de 2mts, dos andenes de 4mts de ancho y área de 1,5mts para confinación de taludes, teniendo como longitud final la de 27mts.

Que en razón a lo anterior, por medio de Auto No. 546 del 23 de Mayo de 2013, se admite el Recurso de Reposición presentado por la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, además se ordenó evaluar la viabilidad de la pretensión y emitir el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que una vez practicada visita de inspección al área del proyecto adelantado por la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** y evaluada la información obrante en el Expediente No. 4106, en cumplimiento de la providencia antes citada, se emite concepto técnico en los siguientes términos.

Ashe



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Acorde a lo observado y explicado en campo por el señor Alberto Tello, la vía relacionada con el box couvert tendrá un ancho de 24.0 m. más 3.0 m para conservación de taludes, lo cual arroja un ancho total de 27.0 m, que corresponderían a la longitud real de la estructura hidráulica a construirse sobre el cauce de la quebrada Japón.

Técnica y ambientalmente no se observa inconvenientes para la construcción del box couvert aquí referido, con una longitud de 27.0 m., por consiguiente es viable acceder a la solicitud de Constructora Bolívar S.A., en el sentido de modificación del Artículo Primero de la Resolución 855 de 15/05/13"

Se aclara que de acuerdo a la información obrante en el expediente No. 4106 y lo consignado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, la obra de intervención para la cual se requería la autorización por parte de la Corporación, fue presentada por la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** de 7.0 metros de longitud.

Que iniciándose la vía gubernativa con la interposición del recurso de reposición CORPAMAG como ente competente a partir de la vigencia de la Ley 99 de 1.993 procede a resolverlo, garantizando las reglas procedimentales que integran el debido proceso y asegurando plenamente el derecho de defensa del recurrente.

Que el recurso de reposición tiene por objeto que el acto que se impugna se aclare, reforme o revoque. En este orden de ideas, aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos, reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir dejar vigente una parte y sin efecto otra, y revocarla es dejarla totalmente sin efecto, sea para reemplazarla por otra o derogarla en su totalidad.

Debe advertirse en todo caso que el hecho de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sea la máxima autoridad ambiental a nivel nacional, y establezca las directrices que deben seguir todas las autoridades ambientales, no significa que sea el inmediato superior de las Corporaciones para efectos de avocar la competencia para conocer de los recursos de vía gubernativa, pues no es una nueva instancia administrativa frente a las decisiones, que en ejercicio de sus funciones, profiera esta Dirección.

Que de acuerdo con el carácter autónomo especial que el mismo constituyente nos otorgó (Art. 150.7 de la Carta), es claro que ni el Ministerio del Medio Ambiente ni ninguna otra autoridad dentro del Sistema Nacional Ambiental – SINA – ejerce relación de jerarquía respecto de las CARS, por lo cual no procede el recurso de apelación.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1595-2025 31 JUL. 2013

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de conformidad con lo consignado en el concepto técnico transcrito, se procederá a reponer para reformar la Resolución No. 0855 del 15 de Mayo de 2013, modificándose en su Artículo Primero, en cuanto a las dimensiones de la obra autorizada por la Corporación, es decir, el box culvert tendrá 27.0 m de longitud, 4.35 m de ancho y 2.35 m de altura.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0855 del 15 de Mayo de 2013, por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce Permanente de la fuente denominada "Quebrada Japón", a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.513.493-1 a través de representante legal, por los hechos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"Otorgar a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.513.493-1 a través de representante legal, el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente de la fuente denominada "Quebrada Japón", en el marco del proyecto Plan Parcial Santa Helena, en el sector Bureche del municipio de Santa Marta - departamento del Magdalena, consistente en una estructura hidráulica Box Culvert de 27.0 m de longitud, 4.35 m de ancho y 2.35 m de altura, en las coordenadas N11°12'19.67" - 74°09'58.50"

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúan vigentes las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 0855 del 15 de Mayo de 2013, tal y como fueron enunciadas en dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, a través de su apoderado el señor ALBERTO TELLO DURÁN, o a quien debidamente constituido haga sus veces al momento de la notificación.

1595--3

31 JUL. 2013



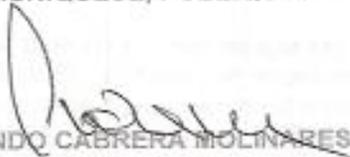
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la pagina Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Sandra T.
Revisó: Liiana T. 
Expediente: 4105

01 AGO 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 01 días del Mes de AGOSTO del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) ALBERTO FELLO DURAN en su condición de Representante Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.411.115 expedida en BOGOTÁ del contenido de la Resolución No. 1595 de fecha 31 julio 2013 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 19'411.115 Bti

EL NOTIFICADOR


C.C. 62.552-486

